

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSONÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6629/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

01 de febrero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Salud.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Versión electrónica o física de lo siguiente:

- Programa Operativo Anual de la Secretaría de Salud del año 2022 y si es posible el de 2023 con su respectivo calendario de aplicación.
- Actividades realizadas por el Gobierno de la CDMX a través de la Secretaría de Salud en materia de salud bucal y de existir, ¿Cuáles son, en qué y con quienes las llevan a cabo?



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Sujeto Obligado se pronunció respecto de lo requerido.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

La información no corresponde a lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER el recurso de revisión, por quedar sin materia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Duplicidad folio, atención solicitud, POA.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6629/2022

En la Ciudad de México, a **primero de febrero de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6629/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Salud**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El cinco de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163322007051**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Salud** lo siguiente:

“Buen día, por medio de la presente, les solicito de la manera mas atenta lo siguiente en versión electrónica y si existe en versión física:

1.- El Programa Operativo Anual de la Secretaría de Salud del año 2022 y si es posible el de 2023 con su respectivo calendario de aplicación.

2.- Las actividades realizadas por el Gobierno de la CDMX a través de la Secretaría de Salud en materia de salud bucal y de existir, ¿Cuáles son, en que y con quienes las llevan a cabo?” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Copia Simple

II. Respuesta a la solicitud. El cinco de diciembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud, entregando el oficio número SSCDMX/SUTCGD/10561/2022 de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, en los siguientes términos:

“ ...

Me refiero a su Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio No. 090163322007051, mediante la cual solicitó

“Esta solicitud la hago por curiosidad, el país por más problemas que tenga llevó a cabo un sistema de vacunación bueno, ordenado pero un poco tardado. El problema que yo veo fue el que se decidió poner vacunas NO aceptadas para viajar a algunas partes del mundo, yo creo que esto afecta mucho a los planes a futuros de mucha gente y me gustaría saber por qué se tomó esta decisión. No pensaron en las consecuencias de planes a futuro de la gente?” (Sic)

Con la finalidad de garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de este Sujeto Obligado y con fundamento en los artículos 93, fracción VI, inciso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6629/2022

C y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

“Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

VI. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:
c) Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.” (Sic) “

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.” (Sic)

Al respecto, me permito informarle que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), brinda a través de la Red Hospitalaria conformada por 33 Nosocomios, la atención médica de segundo nivel a personas que carecen de Seguridad Social Laboral, motivo por el cual la información solicitada no es competencia de este Sujeto Obligado ya que, de la literalidad de su requerimiento, se desprende que hace alusión a “... El problema que yo veo fue el que se decidió poner vacunas NO aceptadas para viajar a algunas partes del mundo ...” (Sic), por lo cual me permito comunicarle que la información solicitada, la podrían detentar el siguiente Sujeto Obligado, diferentes a esta SEDESA:

Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), cuyo objetivo es conducir la política exterior de México mediante el diálogo, la cooperación, la promoción del país y la atención a los mexicanos en el extranjero, así como coordinar la actuación internacional del Gobierno de la República, así como construir una política exterior responsable y activa que promueva el cumplimiento de las Metas Nacionales desde una institución fortalecida e innovadora.

En virtud de lo anterior, nos encontramos imposibilitados para brindar la información requerida por lo que resulta idóneo sugerirle ingresar una nueva Solicitud de Acceso a la Información Pública a la Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados arriba mencionados, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que es administrada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuyos datos de contacto son los siguientes:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/sisai_solicitudes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6629/2022



Sujeto Obligado: Secretaría de Relaciones Exteriores
Titular de la Unidad de Transparencia: Guillermo Muñoz Morales
Dirección: Av. Juárez #20, Planta Baja, Col. Centro Delegación Cuauhtémoc C.P.06010
Correo: unidad.transparencia@sre.gob.mx
Teléfono: 55 3686-5100 Ext. 5023
..." (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El seis de diciembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"No tiene nada que ver la respuesta que me envían a lo que yo solicité. LO QUE YO SOLICITO ES: Buen día, por medio de la presente, les solicito de la manera mas atenta lo siguiente en versión electrónica y si existe en versión física: 1.- El Programa Operativo Anual de la Secretaría de Salud del año 2022 y si es posible el de 2023 con su respectivo calendario de aplicación. 2.- Las actividades realizadas por el Gobierno de la CDMX a través de la Secretaría de Salud en materia de salud bucal y de existir, ¿Cuáles son, en qué y con quienes las llevan a cabo? LO QUE USTEDES ME ENVIARON ES: "Esta solicitud la hago por curiosidad, el país por mas problemas que tenga llevó a cabo un sistema de vacunación bueno, ordenado pero un poco tardado. El problema que yo veo fue el que se decidió poner vacunas NO aceptadas para viajar a algunas partes del mundo, yo creo que esto afecta mucho a los planes a futuros de mucha gente y me gustaría saber por qué se tomó esta decisión. No pensaron en las consecuencias de planes a futuro de la gente?" (Sic)

IV. Turno. El doce de diciembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6629/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6629/2022

V. Admisión. El quince de diciembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6629/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El dieciocho de enero de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SSCDMX/SUTCGD/0364/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, el cual señala lo siguiente:

“...respetuosamente comparezco y expongo:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 29 de noviembre de 2022, se tuvo por presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, la Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el número de folio 090163322007051, tal como se desprende de la impresión del “Acuse de recibo de las solicitudes de acceso a la información pública” (Anexo 1), que consta en el expediente integrado con motivo del Recurso de Revisión que nos ocupa, mediante el cual requirió lo siguiente:

“Esta solicitud la hago por curiosidad, el país por más problemas que tenga llevó a cabo un sistema de vacunación bueno, ordenado pero un poco tardado. El problema que yo veo fue el que se decidió poner vacunas NO aceptadas para viajar a algunas partes del mundo, yo creo que esto afecta mucho a los planes a futuros de mucha gente y me gustaría saber por qué se tomó esta decisión. Información Complementaria: ¿No pensaron en las consecuencias de planes a futuro de la gente?” (Sic)

2.- En fecha 29 de noviembre de 2022, la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), presentó inconsistencias dentro de su sistema operativo, lo cual impidió a este Sujeto Obligado el poder acceder y atender dichas solicitudes ingresadas en ese día; y cuyos folios fueron duplicados. (Anexo 2)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6629/2022

3.- En fecha 5 de diciembre de 2022, se tuvo por presentada (nuevamente) a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, la Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el número de folio 090163322007051, tal como se desprende de la impresión del “Acuse de recibo de las solicitudes de acceso a la información pública” (Anexo 3), que consta en el expediente integrado con motivo del Recurso de Revisión que nos ocupa, mediante el cual requirió lo siguiente:

“Buen día, por medio de la presente, les solicito de la manera más atenta lo siguiente en versión electrónica y si existe en versión física: 1.- El Programa Operativo Anual de la Secretaría de Salud del año 2022 y si es posible el de 2023 con su respectivo calendario de aplicación. 2.- Las actividades realizadas por el Gobierno de la CDMX a través de la Secretaría de Salud en materia de salud bucal y de existir, ¿Cuáles son, en qué y con quienes las llevan a cabo?” (Sic)

4.- Mediante oficio SSCDMX/SUTCGD/10798/2022 de fecha 16 de diciembre del año 2022, este Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud primigenia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Anexo 4), así como por correo electrónico (Anexo 5), ESTE ÚLTIMO MEDIO SEÑALADO POR EL HOY RECURRENTE PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES; se adjuntan las impresiones de Pantalla de las plataformas antes señaladas como medios probatorios.

5.- Mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), en fecha 9 de enero de 2023, el INFOCDMX, notificó a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, el Recurso de Revisión RR. IP. 6629/2022, interpuesto por el C. [...] en contra de la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada con el número de folio 090163322007051 requiriendo se realizaran las manifestaciones que se estimaran pertinentes, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, al tenor de los siguientes hechos y agravios:

ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS:

“No tiene nada que ver la respuesta que me envían a lo que yo solicité. LO QUE YO SOLICITO ES: Buen día, por medio de la presente, les solicito de la manera más atenta lo siguiente en versión electrónica y si existe en versión física: 1.- El Programa Operativo Anual de la Secretaría de Salud del año 2022 y si es posible el de 2023 con su respectivo calendario de aplicación. 2.- Las actividades realizadas por el Gobierno de la CDMX a través de la Secretaría de Salud en materia de salud bucal y de existir, ¿Cuáles son, en qué y con quienes las llevan a cabo? LO QUE USTEDES ME ENVIARON ES: “Esta solicitud la hago por curiosidad, el país por más problemas que tenga llevó a cabo un sistema de vacunación bueno, ordenado pero un poco tardado. El problema que yo veo fue el que se decidió poner vacunas NO aceptadas para viajar a algunas partes del mundo, yo creo que esto afecta mucho a los planes a futuros de mucha gente y me gustaría saber por qué se tomó esta decisión. ¿No pensaron en las consecuencias de planes a futuro de la gente?” (Sic)

EXCEPCIONES

Antes de proceder el estudio de las inconformidades expresadas por el hoy recurrente, se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6629/2022

considera necesario destacar lo siguiente:

Con la intención de favorecer los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unida de Transparencia mediante oficio número SSCDMX/SUTCGD/0363/2023, (Anexo 6) notificó al recurrente una respuesta complementaria en alcance a la impugnada; lo anterior en los siguientes términos:

“... Con la finalidad de brindar certeza jurídica a su requerimiento se le informa que, mediante oficio SSCDMX/SUTCGD/10798/2022, la Subdirección de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, a cargo de la que suscribe, le entregó por medio de correo electrónico, la información requerida; así como los anexos correspondientes, proporcionados por las Unidades Administrativas competentes para detentarlos y los cuales se le hicieron llegar por el mismo medio; tal y como puede apreciarse a continuación:

[...]

Es importante recalcar que, al momento de ingresar su solicitud de acceso a la información con número de folio 090163322007051, **usted mismo señaló como medio para recibir notificaciones el de “CORREO ELECTRÓNICO”**, motivo por el cual, esta Dependencia del Ejecutivo Local ha cumplido desde el primer momento con la entrega de la información solicitada, resultando así totalmente innecesario el proporcionar nuevamente la información recurrida, ya que como ha quedado claro, ésta fue entregada en tiempo y forma, por el medio seleccionado.

No se omite mencionar que, la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Salud realizó un reporte a través de la mesa de Servicio y del área de soporte del INFOCDMX, toda vez que se detectaron algunas inconsistencias en la **PNT**, en específico la duplicidad de números de folio que comprendían de la solicitud 09016332200**7045** a la 09016332200**7065**, entre los cuales evidentemente se encuentra su Solicitud de Acceso a la Información Pública que nos atañe

Es decir, en fecha 29 de noviembre de 2022, se tuvo por ingresada la solicitud con número de folio **090163322007051**, en la cual se requería lo siguiente:

“Esta solicitud la hago por curiosidad, el país por más problemas que tenga llevó a cabo un sistema de vacunación bueno, ordenado pero un poco tardado. El problema que yo veo fue el que se decidió poner vacunas **NO** aceptadas para viajar a algunas partes del mundo, yo creo que esto afecta mucho a los planes a futuros de mucha gente y me gustaría saber por qué se tomó esta decisión. Información Complementaria: ¿No pensaron en las consecuencias de planes a futuro de la gente?” (Sic)

Es menester aclarar que, en esa misma fecha **29 de noviembre de 2022**, la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), presentó inconsistencias dentro de su sistema operativo, lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6629/2022

cual impidió a este Sujeto Obligado el poder acceder y atender dichas solicitudes ingresadas en ese día; y cuyos folios fueron duplicados, hecho que se le hizo saber al Órgano Garante para que tomara las medidas necesarias e instruyera correctamente a esta Dependencia respecto del procedimiento a seguir para solventar este hecho.

Ahora bien, en fecha 5 de diciembre de 2022, se tuvo por presentada (**nuevamente**) a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, la Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el número de folio **090163322007051**, mediante el cual requirió lo siguiente:

“Buen día, por medio de la presente, les solicito de la manera más atenta lo siguiente en versión electrónica y si existe en versión física: 1.- El Programa Operativo Anual de la Secretaría de Salud del año 2022 y si es posible el de 2023 con su respectivo calendario de aplicación. 2.- Las actividades realizadas por el Gobierno de la CDMX a través de la Secretaría de Salud en materia de salud bucal y de existir, ¿Cuáles son, en qué y con quienes las llevan a cabo?” (Sic)

Derivado de lo anterior, este Sujeto Obligado ya había proporcionado una orientación a la primera solicitud registrada, impidiendo así el poder proporcionarle una respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que, en aras de salvaguardar su derecho de acceso a la información pública, se le proporcionó la misma, mediante correo electrónico, tal y como ha quedado demostrado en párrafos anteriores ...” (Sic)

La respuesta complementaria fue notificada al C. [...], a través del correo electrónico [...], medio señalado por el hoy recurrente para oír y recibir notificaciones durante el proceso. (Anexo 7)

DEFENSAS

En primer término, es importante mencionar que, en ningún momento esta Secretaría de Salud, ha cometido acciones contrarias a la ley, actuando siempre de buena fe y apegada a Derecho. Una vez aclarado lo anterior, se precisa que la inconformidad emitida por el hoy recurrente carece de los elementos necesarios para que ese Órgano Garante pueda admitir su Recurso de Revisión

En ese sentido, la Subdirección de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, a cargo de la que suscribe, emitió en tiempo y forma un Requerimiento a las Unidades Administrativas competentes quienes, en base a sus funciones y atribuciones, pudieran detentar la información solicitada; siendo así que se giraron sendos oficios, dirigidos a la Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos, a la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, a la Dirección General de Administración y Finanzas y a la Dirección General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial, y cuyos oficios de respuesta fueron recibidos por esta Área para la elaboración de la respectiva Respuesta que se brindaría al hoy recurrente.

En ese sentido, se proporcionó una respuesta primigenia con número de oficio SSCDMX/SUTCGD/10798/2022, firmada por la que suscribe, en la que se atienden de manera



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6629/2022

completa y precisa todos los puntos respectivos a la solicitud de mérito; así como adjuntando los anexos proporcionados tanto como por la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, como el proporcionado por la Dirección General de Administración y Finanzas, tal y como se aprecia a continuación:

[...]

No obstante lo anterior y aun habiendo recibido la información solicitada por la vía señalada dentro de su solicitud de acceso a la información, ingresó su Recurso de Revisión con número RR. IP. 6629/2022, con el falso argumento de no haber recibido respuesta a su solicitud; dejando en completo estado de indefensión a esta Dependencia del Ejecutivo Local y únicamente logrando encender la maquinaria jurídica para que iniciara la generación de un expediente que, en primer punto, NO tiene razón de existir.

Ahora bien, es de señalar que esta Dependencia del Ejecutivo Local, emitió un pronunciamiento en estricto apego al principio de máxima publicidad, consagrado en la ley en materia, si bien es cierto que como Sujeto Obligado se tiene el deber de proporcionar la información que obra en los archivos de esta Secretaría, lo es también que el acceso no se dará conforme al interés particular del ciudadano y se privilegiará su entrega sin que ello genere una carga excesiva al área, lo cual NO debe traducirse como un acto de mala fe por parte de esta Dependencia del Ejecutivo Local, aunado al hecho de que el hoy recurrente pretende sorprender a ese H. Instituto al engañar a las autoridades competentes a través del medio de impugnación elegido para ello.
..." (Sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Acuse de Solicitud de Acceso a la Información Pública folio 090163322007051, de fecha 29 de noviembre de 2022.
- b) Correo enviado a la Mesa de Servicio del INFOCDMX reportando duplicidad de folios.
- c) Acuse de Solicitud de Acceso a la Información Pública folio 090163322007051, de fecha 5 de diciembre de 2022.
- d) Oficio Respuesta primigenia al ciudadano (SSCDMX/SUTCGD/10798/2022)
- e) Impresión de pantalla de la respuesta primigenia enviada al correo electrónico señalado por el ahora recurrente.
- f) Oficio Respuesta Complementaria al ciudadano (SSCDMX/SUTCGD/0363/2023)
- g) Impresión de pantalla de la respuesta complementaria enviada al correo electrónico señalado por el ahora recurrente.

VII. Cierre. El veintisiete de enero de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6629/2022

desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6629/2022

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. El sujeto obligado informó a este Instituto que envió a la parte recurrente una respuesta complementaria, y adjuntó constancia de la notificación que realizó en el medio señalado por la parte recurrente.

Al respecto, el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

De lo anterior se desprende que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso. En consecuencia, este Instituto estudiará si se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6629/2022

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

La persona solicitante requirió: 1.- El Programa Operativo Anual de la Secretaría de Salud del año 2022 y si es posible el de 2023 con su respectivo calendario de aplicación. 2.- Las actividades realizadas por el Gobierno de la CDMX a través de la Secretaría de Salud en materia de salud bucal y de existir, ¿Cuáles son, en qué y con quienes las llevan a cabo?

El sujeto Obligado remitió respuesta al requerimiento: *“Esta solicitud la hago por curiosidad, el país por más problemas que tenga llevó a cabo un sistema de vacunación bueno, ordenado pero un poco tardado. El problema que yo veo fue el que se decidió poner vacunas NO aceptadas para viajar a algunas partes del mundo, yo creo que esto afecta mucho a los planes a futuros de mucha gente y me gustaría saber por qué se tomó esta decisión. No pensaron en las consecuencias de planes a futuro de la gente?” (Sic)*

Ahora bien, una vez que se admitió el recurso de revisión, el sujeto obligado remitió constancia a este Instituto de la notificación al medio señalado para recibir notificaciones, a través de la cual entregó una respuesta complementaria.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6629/2022

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós notificó a la parte recurrente, a través correo electrónico, una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dichas comunicaciones electrónicas, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

Respecto del tercer requisito el sujeto obligado manifestó que, a partir del treinta de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo conocimiento que la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), presentó problemas en su operación, lo que generó fallas en su funcionamiento y ocasionó dificultades a las personas usuarias para acceder y utilizar los cuatro componentes que la integran: Sistema de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), Sistema de Solicitudes de Información (SISAI), Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y del Sistema de Comunicación entre los Organismos Garantes con los Sujetos Obligados (SICOM), que derivado las fallas presentadas por la PNT, detectó la duplicidad de números de folios de solicitudes de acceso a la información, entre los cuales se encuentra el **090163322007051**, mismo que fue registrado con las siguientes fechas:

29 de noviembre de 2022, en donde se requirió

“Esta solicitud la hago por curiosidad, el país por más problemas que tenga llevó a cabo un sistema de vacunación bueno, ordenado pero un poco tardado. El problema que yo veo fue el que se decidió poner vacunas NO aceptadas para viajar a algunas partes del mundo, yo creo que esto afecta mucho a los planes a futuros de mucha gente y me gustaría saber por qué se tomó esta decisión. No pensaron en las consecuencias de planes a futuro de la gente?” (Sic)

05 de diciembre de 2022, en donde se requirió:

Buen día, por medio de la presente, les solicito de la manera más atenta lo siguiente en versión electrónica y si existe en versión física: 1.- El Programa Operativo Anual de la Secretaría de Salud del año 2022 y si es posible el de 2023 con su respectivo calendario



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6629/2022

de aplicación. 2.- Las actividades realizadas por el Gobierno de la CDMX a través de la Secretaría de Salud en materia de salud bucal y de existir, ¿Cuáles son, en qué y con quienes las llevan a cabo?

Por lo que, el 05 de diciembre de 2022, a través la Plataforma Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (PNT), dio respuesta a la solicitud con folio número **090163322007051**, sin embargo, dicha respuesta atendía el requerimiento de fecha el 29 de noviembre 2022.

No obstante, la información correspondiente a cada uno de los requerimientos planteados, en el folio registrado en fecha 05 de diciembre de 2022, es la siguiente:

“ ...

Referente a “... les solicito de la manera más atenta lo siguiente en versión electrónica y si existe en versión física: 1.- El Programa Operativo Anual de la Secretaría de Salud del año 2022 ...” (Sic), se hace de su conocimiento que dicho Programa (POA) de acuerdo a lo establecido en la fracción XXII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, forma parte de la información publicada en el portal de transparencia de esta Dependencia del Ejecutivo Local, mismo que podrá consultar en la siguiente liga electrónica:

http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre22/Dir_Finanzas/POA%202022.pdf

Asimismo, en atención a “... y si es posible el de 2023 con su respectivo calendario de aplicación. ...” (Sic), se le informa que éste aun NO puede proporcionarse en virtud de que aún se encuentra en proceso de elaboración y por ende no ha sido publicado.

Del mismo modo, el Dr. Garrido Latorre, hace de su conocimiento que, respecto a “... 2.- Las actividades realizadas por el Gobierno de la CDMX a través de la Secretaría de Salud en materia de salud bucal y de existir, ¿Cuáles son, en qué y con quienes las llevan a cabo?” (Sic), esta Secretaría de Salud, a través de sus unidades hospitalarias y centros de salud, realiza en materia de salud bucal las siguientes actividades:

- Promoción en el cuidado de la salud bucal.
- En el ejercicio 2021 se realizaron 148,836 consultas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6629/2022

- En el programa de caravanas de la salud se realizaron 6,295 consultas. Cabe destacar que este programa tiene como objetivo proporcionar servicios de promoción, prevención, atención médica y odontológica a la población que habita en localidades con alta densidad de población, de difícil acceso y/o con bajo índice de desarrollo humano, mediante equipos de salud itinerantes.
- La atención se realiza a través de 649 profesionales de la salud distribuidos en hospitales y centros de salud
- Dentro del Programa Salud Escolar, 84 médicos acuden a los centros de educación para orientar a los menores de edad a llevar una cultura del lavado de dientes, así como apoyar a aquellos que por alguna razón requieren de atención.
- Asimismo, y para el Programa Salud en tu casa, son 31 profesionales quienes hacen una valoración de sus piezas dentales a la población que por algún motivo no se pueden trasladar a una unidad médica por lo que las consultas son en su hogar.
- Se realizan a través del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y Programa Situación de Calle, acciones para tener una mejor salud bucal y apoyar a quien no tiene un hogar o familiares que lo atiendan.

Finalmente, atendiendo el mismo punto, mediante oficio SSCDMX/DGPSMU/11895/2022, el Dr. José Alejandro Avalos Bracho, Director General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, con referencia a lo proporcionado por la C.D. Michelle D´Montserrat Cordero García, ha informado lo siguiente:

“... que el Programa de Acción Específico de Prevención, Detección y Control de Enfermedades Bucles 2020-2024 se encuentra disponible en el Sitio de Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE) <https://www.gob.mx/salud/cenaprece>, en el apartado de Acciones y Programas no omito mencionar que las Unidades Hospitalarias de Segundo Nivel de Atención Médica y de Urgencias pertenecientes a esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México, brindan atención médica-odontológica con acciones del esquema básico de prevención, así como actividades curativas y de rehabilitación con el objetivo de prevenir, mantener y recuperar la salud del sistema estomatognático en la población que no cuenta con ningún tipo de seguridad social de la Ciudad de México o de cualquier otro estado de la República teniendo como requisito para su atención hoja de Referencia plenamente requisitada con datos del paciente explicando el motivo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6629/2022

de envío y la especialidad, con sello y firma de alguna autoridad de la institución de la que está otorgando atención de Urgencias reales con hoja o sin hoja de referencia, atención por interconsulta proveniente del servicio de hospitalización de la Unidad Hospitalaria y consultas subsecuentes en pacientes que fueron ingresados para su atención con Historia clínica médico-odontológica, plan de tratamiento y consentimiento informado, es importante mencionar que con base en la edad del paciente, la atención podrá ser recibida en Hospitales Pediátricas, pertenecientes a la red (de 0 a 17 años con 8 meses), Hospitales Generales o de Especialidad y Materno Infantiles pertenecientes a la red (de 18 años en adelante). Se anexa lista de actividades preventivas y actividades curativo-asistenciales, así como listado de las Unidades Hospitalarias pertenecientes a esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México que brindan atención médico-odontológica ..." (Sic) El cual se brinda en formato PDF (Anexo 1).

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el agravio esgrimido, existiendo evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁵

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6629/2022

Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER por quedar sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6629/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO